

NI GA 14/2019 DE 23 DE OCTUBRE, RELATIVA A LA EXPEDICION DE FORM-A Y LA EXTENSIÓN DE LAS COMUNICACIONES SOBRE EL ORIGEN EN LOS PAISES SPG DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.

En el marco del sistema de exportadores registrados (REX), La Comisión europea ha elaborado, un documento sobre la expedición de certificados de origen modelo A y extensión de las comunicaciones sobre el origen en los países beneficiarios del SPG durante el período de transición, que ha publicado, en inglés, en la página WEB siguiente:

https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/arrangements-list/generalised-system-preferences/the_register_exporter_system_en

con en el vínculo directo siguiente:

[Issue of certificates of origin Form A and making out of statements on origin in GSP beneficiary countries during the transition period](#)

Por considerar de interés las aclaraciones recogidas, se presenta a continuación traducción no oficial de dicho documento:

Asunto: Sistema REX - **Expedición de certificados de origen modelo A y extensión de las comunicaciones sobre el origen en los países beneficiarios del SPG durante el período de transición.**

En el contexto del SPG, el sistema REX está en fase de implementación desde el 1 de enero de 2017 y hasta el 30 de junio de 2020. El objetivo de este documento es detallar cuándo, durante el período de transición, las autoridades competentes de un país beneficiario del SPG pueden emitir un certificado de origen y cuándo un exportador registrado en el país beneficiario del SPG puede extender una comunicación/declaración sobre el origen.

NI GA 14 /2019 de 23 de octubre, relativa a la expedición de FORM- A y la extensión de las comunicaciones sobre el origen en los países SPG durante el período de transición.

1. EXTENDER COMUNICACIONES SOBRE EL ORIGEN

Como principio general, un exportador registrado puede extender comunicaciones sobre el origen cuando está registrado, es decir, después de haber sido informado de su número REX y de la fecha a partir de la cual es válido el registro (artículo 79, apartado 3, del AE-CAU).

La fecha en que se extienda la comunicación sobre el origen debe ser a partir de la fecha en que el registro sea válido.

Un exportador registrado puede extender comunicaciones sobre el origen a posteriori para los envíos exportados antes de su registro y desde la fecha a partir de la cual su país aplica el sistema REX (apartado 2 del artículo 92 del AE-CAU).

Por ejemplo: un exportador camboyano, registrado el 1 de marzo de 2019 con fecha a partir de la cual el registro es válido el 15 de febrero, puede extender una comunicación sobre el origen para los envíos exportados después del 1 de enero de 2019, es decir, la fecha en la que Camboya inició la aplicación del sistema REX.

Si la fecha de expedición del documento comercial es posterior a la fecha a partir de la cual el registro es válido, no es necesario especificar la fecha de la comunicación sobre el origen. No obstante, si la fecha de expedición del documento comercial es anterior a la fecha a partir de la cual es válido el registro, el exportador registrado debería indicar la fecha específica en la que se extiende la comunicación sobre el origen.

Al solicitar la preferencia arancelaria en el momento de la importación sobre la base de la comunicación sobre el origen, el importador indicará en la declaración de importación:

- un código para la comunicación sobre el origen, con la fecha de extensión de la comunicación sobre el origen. Esta fecha puede ser la fecha de expedición del documento comercial o la fecha concreta de extensión de la comunicación sobre el origen. Los códigos posibles son U164, U165 o U166.

- el código C100 con el número REX del exportador registrado.

2. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN FORM- A

Como principio general, un certificado de origen FORM- A puede seguir emitiéndose para un envío exportado por un exportador antes de que éste esté registrado (es decir, en la fecha de registro) (artículo 79, apartado 2, del AE-CAU).

Tras su registro, un exportador registrado ya no podrá obtener un certificado de origen modelo A de sus autoridades competentes.

Una vez finalizado el período transitorio para la aplicación del sistema REX, las autoridades competentes de un país beneficiario del SPG ya no podrán expedir certificados de origen modelo A. Si se presentara en la UE un certificado expedido después del final del período de transición para solicitar el trato arancelario preferencial SPG, deberá ser rechazado.

Ejemplo: un certificado expedido en la India para una exportación realizada después del 30 de junio de 2018 no es admisible en la UE.

3. CASO DE UN NUEVO REGISTRO DE UN EXPORTADOR TRAS SU PREVIA REVOCACIÓN

Un exportador puede ser registrado de nuevo después de haber sido revocado (artículo 89, apartado 9, del AE-CAU)

En tal caso, se aplicará el mismo razonamiento que en el primer registro (véase el punto 1).

Entonces es posible que un exportador extienda una comunicación sobre el origen para una exportación que tuvo lugar durante el período en el que se revocó el primer registro. En tal caso, el exportador registrado debería indicar la fecha en la que extiende la comunicación sobre el origen en el documento comercial expedido cuando el exportador registrado estaba revocado

4. EXPEDICIÓN DEL CERIFICADO DE ORIGEN FORM-A A POSTERIORI PARA LOS EXPORTADORES REGISTRADOS

La cuestión es saber si las autoridades competentes pueden expedir a posteriori certificados de origen FORM-A para un exportador registrado.

El artículo 81, apartado 2, del AE-CAU recoge los artículos aplicables en el caso de que un exportador no esté registrado. Por lo tanto, para los envíos exportados durante el período anterior al registro de un exportador, se considera que siguen siendo aplicables las disposiciones relativas a los certificados de origen FORM- A, por tanto, también, la disposición relativa a la expedición a posteriori de certificados (artículo 74 del AE-CAU).

En particular, si se cumplen las condiciones para la expedición a posteriori de los certificados FORM- A, un exportador registrado podría pedir a sus autoridades competentes obtener un certificado de origen FORM- A con carácter retroactivo durante el período anterior a la fecha en que su país iniciara la aplicación del sistema REX. En efecto, en el caso de los envíos exportados antes de que su país iniciara la aplicación del sistema REX, el exportador registrado no puede extender comunicaciones sobre el origen.

Dado que el exportador está registrado, puede extender a posteriori comunicaciones sobre el origen para los envíos exportados después de la fecha en que el país beneficiario inició la aplicación del sistema REX.

5. EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE ORIGEN FORM- A PARA EXPORTADORES REGISTRADOS

El razonamiento es similar al del punto anterior (véase el punto 4), es decir, el artículo 74 del AE-CAU es aplicable a un exportador registrado para los envíos exportados antes de que se haya registrado al exportador registrado.

En consecuencia, las autoridades competentes podrán expedir un duplicado de un certificado de origen FORM- A expedido antes del registro del exportador.

No existe ningún límite en el tiempo para expedir duplicados de certificados de origen FORM- A. Sin embargo, el período de validez del duplicado del certificado es el mismo que el período de validez del certificado inicial, es decir, el certificado es válido durante 10 meses a partir de la fecha de su expedición y tiene que utilizarse como máximo en un plazo de 2 años a contar desde la fecha de su

importación. Véanse también las directrices relativas a la presentación tardía de pruebas para las mercancías incluidas en un régimen de suspensión.

http://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/resources/documents/customs/customs_duties/rules_origin/preferential/2267-final_en.pdf.

Dado que el exportador está registrado, también puede extender a posteriori declaraciones de origen de sustitución de los certificados de origen FORM- A. No obstante, la solicitud de preferencia basada en una declaración sobre el origen en lugar de un certificado de origen FORM- A requerirá una modificación de la declaración de aduana de importación.

6. LA UTILIZACIÓN DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN FORM-A PARA SOLICITAR LA PREFERENCIA ARANCELARIA DEL SPG UNA VEZ FINALIZADO EL PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA REX.

Un certificado de origen FORM- A es válido si se ha expedido antes del final del período transitorio de aplicación del sistema REX en un país beneficiario (artículo 79, apartado 2, del AE-CAU).

Por lo tanto, puede utilizarse un certificado de origen FORM-A para solicitar la preferencia arancelaria SPG después del final del período de transición, a condición de que el certificado se haya expedido antes de que finalice el período de transición y de que se haya expedido para un exportador que aún no estaba registrado en el momento de la expedición del certificado.

Si un importador presenta un certificado de origen FORM-A expedido después del final del período de transición para solicitar una preferencia arancelaria SPG, la solicitud de preferencia será inválida y será rechazada por las autoridades aduaneras de la UE. (es decir, no se trata de un caso de rechazo técnico del certificado de origen FORM- A). Esto no impide que el importador solicite el beneficio del SPG después de la importación (reembolso de derechos), de conformidad con el artículo 56, apartado 3, del Código Aduanero de la Unión [Reglamento (UE) no 952/2013], mediante la presentación de una comunicación sobre el origen que sería extendida a posteriori (después de la exportación) por el exportador registrado en el país de exportación.

7. CERTIFICADO DE ORIGEN FORM-A EMITIDO PARA UN ENVÍO EXPORTADO DESPUÉS DE QUE EL EXPORTADOR ESTÉ REGISTRADO

NI GA 14 /2019 de 23 de octubre, relativa a la expedición de FORM- A y la extensión de las comunicaciones sobre el origen en los países SPG durante el período de transición.

Un certificado de origen FORM-A para un envío exportado por un exportador después de su registro no es válido (independientemente del período de transición). Por lo tanto, dicho certificado no es admisible para conceder preferencia arancelaria SPG (apartado 2 del artículo 79 del AE-CAU).

Si un importador presenta un certificado de origen FORM- A, expedido para un envío exportado por un exportador una vez que ha sido registrado, para solicitar la preferencia arancelaria SPG, la solicitud de preferencia será inválida y será rechazada por las autoridades aduaneras de la UE (es decir, no se trata de un caso de rechazo técnico del certificado de origen FORM- A). Esto no impide que el importador solicite el beneficio del SPG después de la importación (reembolso de derechos), de conformidad con el artículo 56, apartado 3, del Código Aduanero de la Unión [Reglamento (UE) no 952/2013], mediante la presentación de una declaración sobre el origen que sería elaborada a posteriori (tras la exportación) por el exportador registrado en el país de exportación.

8. CASO DE ENVÍOS DE MERCANCÍAS ORIGINARIAS DE UN VALOR INFERIOR A 6000 EUROS

El origen de las mercancías de un envío de mercancías originarias por un valor inferior a 6000 euros debe declararse con declaraciones de origen a partir de la fecha en que el país comience la aplicación del sistema REX (es decir, cuando se cumplan los dos requisitos previos para la aplicación del sistema REX, tal como se indica en el sitio web de TAXUD EUROPA) (artículo 79, apartado 3, párrafo primero, del AE-CAU).

No existe ninguna obligación de que un exportador esté registrado para declarar el origen de las mercancías de un envío con mercancías originarias por un valor inferior a 6000 euros.

Las autoridades competentes de un país dejarán entonces de expedir certificados de origen modelo A para tales envíos a partir de la fecha en que el país comience a aplicar el sistema REX. Si un importador presenta un certificado de este tipo para solicitar la preferencia arancelaria SPG en la UE, la solicitud de preferencia será inválida y será rechazada por las autoridades aduaneras de la UE (es decir, no se trata de un caso de rechazo técnico del certificado de origen modelo A).

Debe prestarse atención a la definición de "envío" que figura en el artículo 37 del Reglamento (UE) 2015/2446:

19) «envío»: los productos

a) enviados simultáneamente por un mismo exportador a un mismo destinatario; o

b) cubiertos por un documento de transporte único que garantice su traslado del exportador al destinatario o, de no existir dicho documento, por una única factura;

Por lo tanto, si se agrupan varios pedidos y se envían juntos desde el mismo exportador al mismo destinatario, las mercancías se consideran parte del mismo envío y el valor de los productos originarios del envío debe considerarse teniendo en cuenta todos los pedidos afectados.

Madrid, 23 de octubre de 2019

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)